



DÉCIMO CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA Y COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN YANTZAZA

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACION DE PRINCIPIOS.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, lleva por objeto el mejoramiento de las condiciones socio económicas de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, para alcanzar un trabajo armónico en busca de una mejor eficiencia y eficacia laboral y de servicio al público, por lo tanto, el empleador como los trabajadores acatarán las disposiciones aquí constantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, con la finalidad de cumplir los objetivos proyectos y programas mantiene bajo su control y responsabilidad trabajadores que se encuentran afiliados al Sindicato de Obreros del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, existiendo por ello la relación Obrero patronal.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONTRATO.

Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 240 del Código del Trabajo, se indica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, declara que en la actualidad el número de sus trabajadoras y trabajadores activos es de OCHENTA Y UNO (81).

Para los mismos efectos el Sindicato de Obreros Municipales del cantón Yantzaza, declara que el número de sus trabajadores sindicalizados es de cincuenta y ocho (58), sin embargo, en virtud de la contratación colectiva serán beneficiados de todo lo que se manifiesta en la Contratación los OCHENTA Y UN (81) trabajadores, que mantiene en su nómina actual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza.

De la misma manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, deja constancia que el número de beneficiarios del presente Contrato Colectivo es de ciento seis (106) trabajadores, si bien en la actualidad constan en nómina ochenta y un (81) trabajadores, en el proceso de negociación del presente Contrato Colectivo se han acogido al derecho a su jubilación en los años 2016, 2017, 2018 y 2020, un total de veinte y cuatro (24) trabajadores y un (1) trabajador falleció en el año 2021.

CLAÚSULA CUARTA: ORGANO REGULAR.

Todo reclamo del trabajador al empleador se lo realizará por intermedio del Sindicato al Patrono, que en base al informe del Comité Obrero Patronal tomará la resolución pertinente y de persistir en el reclamo pasará a las autoridades competentes.

CLAÚSULA QUINTA: ESTABILIDAD.

El empleador garantizará el derecho a la estabilidad laboral por el lapso de siete años a todos los trabajadores constantes en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. En caso de despido a cualquier trabajador la institución se fundamentará en las disposiciones legales establecidas en el artículo 172 del Código del Trabajo, y en las demás normas pertinentes. - Si se llegare al Despido sin que exista fundamento o causa legal debidamente justificada, el Empleador can-



cancelará al trabajador despedido a más de las indemnizaciones contempladas en el Código del Trabajo, las contempladas en el inciso segundo del art. 8 del Mandato Constituyente No. 2.

La liquidación de los haberes señalados en el presente artículo será cancelados dentro de los treinta días subsiguientes a la desvinculación del Trabajador, en caso contrario, el trabajador automáticamente será reintegrado a su trabajo, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza reconocerá sus emolumentos por el tiempo no laborado.

CLAUSULA SEXTA: DESPIDO INTIMPESTIVO DEL TRABAJADOR.

Si el Empleador resuelve despedir intempestivamente a un trabajador, tendrá derecho a ser indemnizado con hasta siete (7) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio y no podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado, conforme lo dispuesto por el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4.

CLAUSULA SEPTIMA: REMUNERACIONES.

Todos estos incrementos de remuneraciones y todos los beneficios económicos que constan en el presente contrato colectivo no serán imputables a cualquier incremento o sueldo o salario o cualquier tipo de bonificación adicional que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo u otro organismo competente.

CLAUSULA OCTAVA: SUBSIDIO FAMILIAR.

De conformidad a lo establecido por el literal a) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, el empleador cancelará a los Trabajadores el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hijo o hija hasta los (18) años de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas o hijos con discapacidad, de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente la condición de discapacidad.

CLAUSULA NOVENA: SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, cancelará a cada uno de los trabajadores por concepto de subsidio por antigüedad hasta el 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicada por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero de 2015. Para este beneficio se aplicará lo dispuesto por el literal b) del Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT- 2015-0054.

CLAUSULA DÉCIMA: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

El Empleador cancelará a sus trabajadores el valor de dos dólares (USD \$ 2,00), por persona y por día laborado, valor que será cancelado a cada uno de los trabajadores, adicional a la remuneración, conforme lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANIVERSARIO DEL SINDICATO.

Como derecho adquirido en el **DECIMO TERCER CONTRATO COLECTIVO**, el empleador concederá permiso con cargo a vacaciones; el día cinco de febrero como fecha de Aniversario del Sindicato de Obreros, a fin de que participen los trabajadores de forma activa y obligatoria en todos los actos culturales y deportivos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL COMISARIATO.**

De conformidad a lo dispuesto por el inciso 4 del numeral 1.2.18 del art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701, el empleador entregará a los trabajadores tarjetas de descuento que no implicarán el pago de consumos; y en caso de que no exista el servicio de comisariato se establecerá un lugar de expendio de productos a precio de costo por parte del empleador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERMISOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, concederá permisos a todos los trabajadores cuando tengan que concurrir a cursos de perfeccionamiento o profesionalización, en el área que desempeñen, con remuneración hasta 15 días anuales continuos o no.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 1.2.11 del Decreto Ejecutivo No. 1701, sólo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen, de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes.

Se establecerán además permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERMISOS PARA CHOFERES, MECÁNICOS Y ESTUDIANTES QUE CURSEN CUALQUIER NIVEL DE ESTUDIO.

El Empleador concederá el permiso respectivo para cursos y estudios a los trabajadores aspirantes a choferes, operadores, mecánicos y estudiantes que se encuentren cursando cualquier nivel de estudio, por el tiempo de duración del curso o estudio respectivo, con derecho a la remuneración íntegra.

Los beneficiarios prestarán a la Municipalidad todos los documentos necesarios para su justificación, caso contrario se imputarán a vacaciones, además el patrono concederá permiso a quienes deseen superarse en estudios primarios, secundarios o superiores de hasta dos horas diarias en tiempo de exámenes para su estudio debiendo presentar los certificados de matrícula asistencia legal a clases y horario de exámenes previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS SERVICIOS PROVISIONALES O DE REEMPLAZO.

Si el trabajador de mutuo acuerdo con el empleador prestare sus servicios provisionalmente en otro cargo o remplazare temporalmente a otro trabajador que estuviere en otra categoría superior por el tiempo de trabajo provisional, tendrá derecho al pago de una suma adicional que será la diferencia entre lo que percibía en el cargo anterior y en el que llegare a ganar como reemplazante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VIATICOS Y TRANSPORTE.

El empleador cancelara a los trabajadores los valores correspondientes a viáticos, subsistencias, cuando cumpla funciones fuera del cantón Yantzaza, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Ministerial que se encuentre vigente a la fecha de solicitud de los viáticos.



Además, en los sitios en los cuales la institución no pueda proveer del servicio de transporte, se podrá pagar el valor de hasta cincuenta centavos de dólar (USD \$ 0.50) por cada día laborado, por este concepto. Tal como lo establece el literal c) del Art. 5 del Acuerdo ministerial No. MDT-2015-0054.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVO: ENFERMEDADES NATURALES, PROFESIONALES Y ACCIDENTALES.

El empleador cancelará a los trabajadores cuando se encuentren afectados por enfermedades no profesionales, profesionales o por accidentes de trabajo la diferencia que reciban del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de completar el ciento por ciento de la remuneración que debe recibir el trabajador hasta que pueda reintegrarse a su trabajo habitual, en caso que la Municipalidad se encuentre en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cancelará el ciento por ciento. Así como se compromete a ubicar al trabajador en una actividad adecuada hasta su total rehabilitación de conformidad al dictamen médico.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: AYUDA POR FALLECIMIENTO.

Conforme se encuentra establecido por el literal e) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, el empleador contratará a favor de sus trabajadores un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de hasta Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 4,00) mensuales.

CLÁUSULA VIGESIMA: ASCENSOS, TRASLADO Y VACANTES.

Cuando se crearen nuevos cargos o se produjesen vacantes por fallecimiento u otras causas en los puestos de trabajo podrán ser ocupados por uno de los integrantes del sindicato que cumplan con el perfil solicitado de acuerdo al puesto vacante, para lo cual deberá considerarse su capacidad y antigüedad.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: VACACIONES.

El empleador reconocerá quince días laborables de vacaciones a los trabajadores a partir del primer año, más un día adicional laborable por cada año de servicio a partir del quinto año, de conformidad a lo establecido por el Art. 69 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DESCANSO OBLIGATORIO.

Las partes reconocen como día de descanso obligatorio los señalados en el Art. 65 del Código del Trabajo, el 26 de Febrero por Aniversario de Cantonización de Yantzaza, así como los que establecieron mediante decretos, acuerdos gubernamentales u otra disposición emanada de Autoridad competente.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: JUBILACIÓN PATRONAL

Todos los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, que hayan prestados sus servicios por veinticinco años o más de manera continua o interrumidamente, tendrán derecho a la jubilación patronal de conformidad a lo dispuesto por el Art. 216 del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, cancelará a todos sus trabajadores que hayan decidido retirarse voluntariamente o presentando su renuncia para acogerse al beneficio de la jubilación que por ley les corresponda, la indemnización correspondiente con un valor equivalente de hasta siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, esto de conformidad a lo establecido por el Art. 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, previo a la planificación de la Unidad de Talento Humano y el Departamento Financiero, en donde se establecerá por cada año el número de trabajadores a ser jubilados.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. -

La jornada de trabajo de conformidad a lo establecido por el art. 47 del Código del Trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: PAGOS CUMPLIDOS A LOS TRABAJADORES. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, se compromete a cancelar los salarios a los trabajadores conforme lo dispuesto por el Art. 83 del Código de Trabajo, dando prioridad a pagos de salarios.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: ROPA DE TRABAJO. -

De conformidad a lo dispuesto por el literal f) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, en relación con lo establecido por el Art. 42, numeral 29 del Código de Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, proveerá vestimenta de trabajo elaborado con materia prima ecuatoriana y de confección nacional a todos los trabajadores para el desempeño de sus funciones, cuyo techo estará establecido en un monto de (USD \$169) Ciento Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América al año por cada trabajador.

Entendiéndose por ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir que, sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos, en la realización de trabajos específicos, pudiendo estar compuesto por un overol o un pantalón, camisa o camiseta, un saco o chompa; y, calzado adecuado.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERMISOS PARA ASISTENCIA A REUNIONES Y CONGRESOS CLASISTAS Y CAPACITACION SINDICAL. -

Los permisos serán autorizados de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 numeral 11, del Código del Trabajo, con derecho a remuneración. El Empleador reconoce medio día de permiso a todos los trabajadores sindicalizados para que concurren a la sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo el sindicato comunicar al patrono por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El Empleador concederá permiso respectivo, cuando un dirigente del sindicato tenga que realizar gestiones de carácter sindical o asistir a reuniones de esta misma índole en cualquier lugar del país, previa justificación legal ante el empleador.



Se establecerán estos permisos con un límite de hasta siete dirigentes sindicales por hasta diez días al mes por dirigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMITÉ OBRERO PATRONAL. -

Las partes se comprometen a conformar el Comité Obrero Patronal, en el término de treinta días, a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo el mismo que estará integrado de la siguiente manera.

- a.- El Alcalde o su Delegado.
- b.- Director de Obras Públicas Municipales.
- c.- El Jefe de personal.
- d.- Tres representantes del Sindicato.

Los miembros del Comité Obrero Patronal tendrán una duración de dos años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Previo a la presentación de solicitud de visto bueno, todo asunto con relación a los trabajadores pertenecientes al sindicato será sometido a conocimiento del Comité Obrero Patronal, considerándose solemnidad sustancial el acta de su reunión y resolución.

El Comité Obrero Patronal en calidad organismo interno tiene autoridad para tratar problemas que surgen entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza y los trabajadores. Las resoluciones e intervenciones se encaminarán al mejoramiento de los servicios de la comunidad al entendimiento de la institución y de los trabajadores, y la conciliación y solución de los conflictos.

El Comité no podrá tomar ninguna resolución sin antes haber escuchado al trabajador.

De no conformarse legalmente el Comité Obrero Patronal, no surtirá ningún efecto legal ni jurídico cualquier trámite legal en contra de los trabajadores sindicalizados.

Los tres representantes del sindicato tendrán derecho a voz y voto.

CLÁUSULA TRIGESIMA: HOMOLOGACION SALARIAL.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, ubicará y cancelará a cada trabajador/a el valor establecido al techo máximo constante en la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054. Desde el 01 de mayo del 2015 hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Se deja constancia de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza que en lo relacionado al incremento salarial correspondiente al periodo de Enero a Abril de 2015 se lo realizó de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0161, mismo que se encontraba vigente a la fecha del incremento salarial antes mencionado y en base al presupuesto institucional.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DERECHO A LA HUELGA. -



El Sindicato hará uso del derecho a la huelga con sujeción estricta a lo que dispone el Código del Trabajo y la Constitución de la República.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DEL DERECHO A LA DEFENSA. -

Si un trabajador fuere detenido por Autoridad competente y que tenga que ver con la justicia común o sentenciado a pena de prisión por causa justa que no exceda de noventa días el patrono no podrá solicitar a las autoridades respectivas el visto bueno. El Sindicato a través del Secretario General o cualquier persona, comunicará al patrono su situación dentro de los 10 días laborables de haberse suscitado el hecho, en caso de no presentar el informe se lo tendrá como no presentado y sujetos a las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: CAUSA LEGAL. -

El incumplimiento parcial o total del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por cualquiera de las partes será sometido al diálogo dentro del plazo de 15 días, de haberse solucionado será causa legal para que los mismos presenten su reclamación por medio de un pliego de peticiones.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: REGULACION DE HONORARIOS. -

Los pagos de honorarios de los miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Secretario y Peritos y otros que intervinieron en el Tribunal serán regulados de conformidad a lo dispuesto por el Art. 522 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN. -

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad a lo que dispone el inciso primero del Art. 248 del Código de Trabajo, por existir un plazo convenido entre las partes tendrá una duración de cinco años y medio y su duración será a partir del 01 de Julio del 2013, hasta el 31 de Diciembre del 2018, , por acuerdo entre la parte empleadora y trabajadora, con la finalidad de igualarse en la negociación de los contratos colectivos atrasados, se ha extendido la vigencia del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, para la negociación del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo el Sindicato presentara al Patrono el Proyecto, con noventa días antes del vencimiento del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, cuya discusión, negociación y suscripción se los realizara máximo hasta 45 días luego de su presentación y su elaboración se regirá por las normas establecidas en el Código del Trabajo, Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, Decreto Ejecutivo 1701 y 225 y por los Mandatos Constituyentes 2,4 y 8.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES. -

Todo lo que no esté estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aplicará de manera imperativa, las normas del Código de Trabajo, Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, Decreto Ejecutivo 1701 y 225 y por los Mandatos Constituyentes 2,4 y 8; y en todo cuanto fuere más favorable al Trabajador.

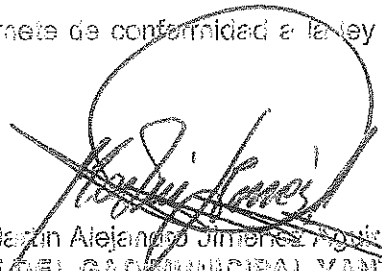
DISPOSICION GENERAL:

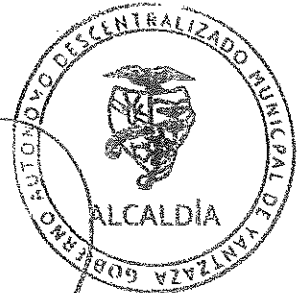
UNICA: Toda cláusula que esté contraria a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes; Acuerdos Ministeriales, y demás normativa aplicable a la presente será declarada nula de pleno derecho.



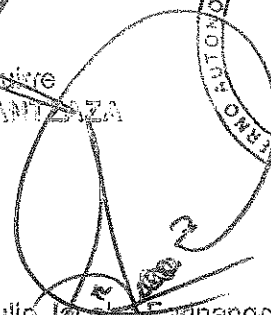
DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA: El patrono se compromete de conformidad a la ley a dar prioridad al pago de los aportes del IESS.

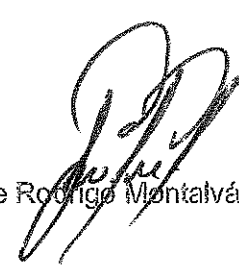

Dr. Martin Alejandro Jimenez Aguirre
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL YANTAZA

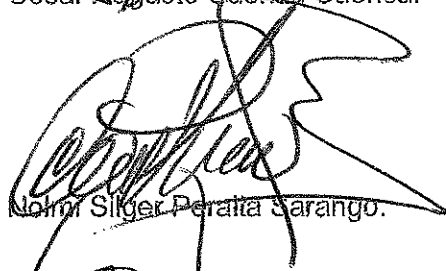



Abg. Martha Cecilia Morocho Chaunay
PROCURADORA SINDICA


Dr. Julio Jacobo Farinango Benalcázar
DIRECTOR FINANCIERO

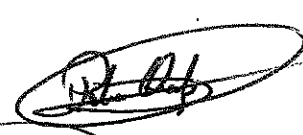

Cesar Augusto Cuenca Cuenca.

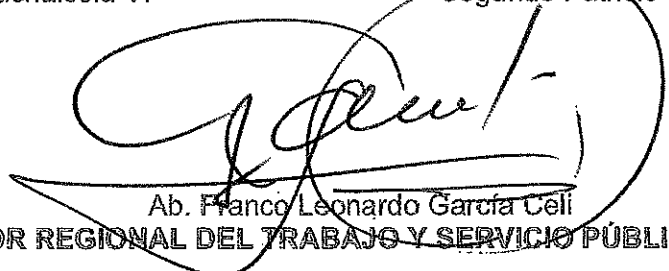

Jaime Rodrigo Montalván Góñez.


Nohel Silber Peralta Sarango.

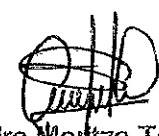

Jose Patricio Morocho Salinas.


Angel Eusebio Puchaicela V.


Segundo Patricio Quitizaca Guamán.


Ab. Franco Leonardo Garcia Celi
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA

LO CERTIFICO.-


Mgtr. Sandra Mantza Torres Guarnizo
SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO

